

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2015068047-2-000
Fecha: 2015-12-21 10:57 PRO 2015068047
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.
Carrera 16 No. 10 - 42, Barrio Voto Nacional
Bogotá - D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 5292 del 30 de noviembre del 2015**
Expediente 4817

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 15 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 17-dic.-15

Elaboró: Edison Martínez 



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(5292) 30 NOV. 2015

“POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3570 y 3573 de 2011 y 1076 del 26 de mayo de 2015, y la Resolución 1173 del 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió a nombre de la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, identificada con el Nit. No. 860.517.485-9, el Dictamen Técnico Ambiental para el producto formulado **HORMIX® SB**, a partir del ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL**, con el fin de continuar con el trámite administrativo de Registro y Control ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-95396 del 30 de julio de 2010, la representante legal de la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, presentó recurso de reposición contra el numeral 8 de la página 13 de la parte considerativa y los numerales 5 en sus literales a y b y 8 del artículo segundo de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, por considerar que las medidas de prevención en ellos contenidas no debían estar presentes en el proyecto de rotulado del producto formulado **HORMIX® SB**, a partir del ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL**, como tampoco en el mencionado Dictamen Técnico Ambiental.

Que por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010, se resolvió el mencionado recurso de reposición, en el sentido de aclarar parcialmente el numeral 8 de la página 13 de la parte considerativa y los numerales 5 en sus literales a y b y 8 del artículo segundo de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-90090 del 21 de julio de 2011 la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, informó que para el año 2010, no se había comercializado el producto formulado **HORMIX® SB**, a partir del ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL**, y por ende, no presentaba el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, para el mencionado periodo.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-8980 del 27 de enero de 2012, la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, informó que para el año 2011, tampoco se había comercializado el producto formulado **HORMIX® SB**, con base en el ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL**, razón por la cual no allegaba el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, para el respectivo periodo.

Que mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-56353 del 27 de diciembre de 2013, la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, presentó ante esta entidad el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, para el producto formulado **HORMIX® SB**, con base en el ingrediente

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

activo grado técnico FIPRONIL, correspondiente a la vigencia 2012.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1-1920 del 20 de enero de 2014, la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, presentó el informe sobre los costos de fabricación del producto formulado HORMIX® SB, a partir del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL y del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para el año 2013.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2014071134-1-000 del 19 de diciembre de 2014, la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, presentó ante esta autoridad el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, para el producto formulado HORMIX® SB, con base en el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL, correspondiente al periodo 2013.

Que por escrito radicado con el No. 2015001397-1-000 del 15 de enero de 2015, la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, presentó el informe sobre los costos de fabricación del producto formulado HORMIX® SB, con base en el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL y del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para el año 2014.

Que el Grupo de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información presentada, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de los compromisos y las obligaciones adquiridas por la mencionada empresa mediante Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, aclarada por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010, emitió el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, respectivamente, en el cual se hicieron las siguientes consideraciones:

(...) 2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general:

A continuación se presenta la caracterización de la actividad y uso del producto objeto del presente seguimiento y se indica el fabricante tanto del producto formulado como del ingrediente activo; todo lo anterior, de acuerdo con lo aprobado dentro del Dictamen Técnico Ambiental otorgado mediante Resolución No. 1378 del 16 de julio de 2010 a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**

• Producto(s):

Producto	Ing. Activo	Actividad	Uso			
			Cultivo(s)	Blanco Biológico a controlar	Dosis	Consideraciones en la aplicación
HORMIX® SB	FIPRONIL	Insecticida	CAFÉ, YUCA, PLÁTANO, PASTOS	Atta spp. Acromymex spp.	3.0 kg/ha	Ninguna
			CÍTRICOS	Atta spp. Acromymex spp.		
			FORESTALES	Atta spp.		

Fuente: Resolución No. 1378 del 16 de julio de 2010.

• Fabricante(s) del (los) producto(s) y sus respectivos Ingrediente(s) activo(s):

P	IA	Nombre	Empresa(s) Fabricante(s)
			Nombre
X		HORMIX® SB	MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA. Colombia
	X	FIPRONIL	FERTIAGRO PTE LTD. Singapur

Fuente: Resolución No. 1378 del 16 de julio de 2010.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

3. CUMPLIMIENTO

La empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA., allegó los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, anuales de las actividades realizadas dentro del Plan de Manejo Ambiental – PMA, correspondiente a los periodos 2012 y 2013; actividades solicitadas a través de la Resolución No. 1378 del 16 de julio de 2010; y de las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

La empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA., mediante los radicados 4120-E1-56353 del 27 de diciembre de 2013 y No. 2014071134-1-000 del 19 de diciembre de 2014, reporta las zonas donde fue comercializado el producto formulado HORMIX® SB, con base en el ingrediente activo FIPRONIL. Para los años 2012 y 2013 se reporta la cantidad total de 13353 unidades de producto comercializado, como se muestra en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Cantidad total comercializada del producto formulado HORMIX® SB, durante los años 2012 y 2013, por parte de la empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.

Producto	Presentaciones comerciales	Departamentos	Unidades de producto comercializado
Año 2012			
HORMIX® SB	250 gramos 500 gramos	Casanare	2300
		Cundinamarca	525
		Quindío	100
		Huila	22
		Total año 2012	2947 Unidades
Año 2013			
HORMIX® SB	250 gramos 500 gramos	Casanare	4290
		Cundinamarca	1445
		Antioquia	1271
		Meta	3400
		Total año 2013	10406 Unidades
		TOTAL AÑOS 2012 Y 2013	13353 Unidades

3.1. Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental

Se indican las acciones realizadas al interior de los Programas de Acción, de Reducción de Desechos, de Monitoreo Ambiental y de Atención de Emergencias y Contingencias, dentro del PMA, para los periodos 2012 y 2013, del producto formulado HORMIX® SB, cuyo cumplimiento se resume en la siguiente tabla: (...)"

Que en cuanto al estado de cumplimiento de las acciones y actividades realizadas en desarrollo del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la formulación HORMIX® SB, a partir del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL, en la tabla contenida en el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, se señala que la empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA., únicamente dio cumplimiento a las contenidas en el programa reducción de desechos, por los periodos 2012 y 2013, así:

Programa y proyectos	Cumple	Observación
2. Reducción de Desechos	Si	Periodos 2012 y 2013: La empresa presentó el cálculo el total de los desechos generados para ambos periodos que fue de 110.2 kg. Aclara que los desechos generados son dispuestos a través de la empresa ECOENTORNO, la cual cuenta con la respectiva Licencia Ambiental para esa actividad. La empresa indica que no se presentaron productos vencidos o fuera de especificaciones técnicas para los periodos evaluados. Para los dos periodos evaluados, la empresa adjunta como soporte las actas de incineración y copia del radicado a esta Autoridad, donde presenta el ICA correspondiente al Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo de Plaguicidas.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Que a su vez, en la tabla se determina que la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, no dio cumplimiento a los programas de acción, de seguimiento y monitoreo ambiental, como tampoco al de atención de emergencias y contingencias por las vigencias 2012 y 2013, al establecer:

Programa y proyectos	Cumple	Observación
1. Programas de Acción	No	Periodos 2012 y 2013: La empresa indica que realizó jornadas de capacitación al personal de la planta que manipula el ingrediente activo y a los usuarios finales que utilizan el producto. Las jornadas de capacitación se enfocaron en la responsabilidad en el manejo y uso seguro del producto e ingrediente activo. Sin embargo, las actividades de capacitación realizadas por parte de la empresa para la planta de producción, no se deben incluir como actividades de los programas de acción del producto. La empresa estableció visitas anuales de supervisión a distribuidores como a los transportadores; a los cuales se les hace entrega de la Hoja de Seguridad del producto formulado y un instructivo sobre el manejo del seguro del plaguicida. Pero para los dos periodos evaluados, la empresa solo adjunta como soportes de las capacitaciones los listados de asistencia. No se presentaron soportes que evidencien aspectos como: • Objetivos de las capacitaciones. • Contenidos de las capacitaciones. • Evaluación de los resultados.
3. Programa de Monitoreo Ambiental	No	Periodos 2012 y 2013: La empresa informa que se realizaron las debidas capacitaciones con acompañamiento y monitoreo de actividades de la aplicación del producto en campo. Pero para los dos periodos evaluados, la empresa no presenta los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del programa a nivel de campo.
4. Programas de Atención de Emergencias y Contingencias	No	Periodos 2012 y 2013: La empresa informa que en caso de presentarse alguna eventualidad, mediante los teléfonos de emergencia, se conecta con el Plan Nacional de Contingencias – PNC. En las Hojas de Seguridad se incluyen los teléfonos para el manejo de emergencias. La empresa indica que el personal involucrado en la fabricación del producto recibe formación periódica en atención de contingencias y brigadas de emergencia. Para los dos periodos evaluados, la empresa únicamente presenta como soportes los listados de asistencia de las capacitaciones sobre manejo de contingencias y atención de emergencias en la planta de formulación. Pero las actividades realizadas por parte de la empresa para este programa aplican para la planta de producción, mas no para el producto.

3.2 Estado de Cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos

El estado de cumplimiento de los requerimientos del Acto Administrativo se indica en la siguiente tabla, de acuerdo con lo solicitado en la Resolución No. 1378 del 16 de julio de 2010.

3.2.1 Resolución No. 1378 del 16 de julio de 2010 (...)"

Que en la tabla consignada en el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, se establece que la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos segundo en sus numerales 1 (literales c, e, f y g), 5 (literal a), 7 y 8, y décimo quinto de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, aclarada por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010, por las vigencias 2012 y 2013, al indicar:

Acto Administrativo	Cumple	Observación
Artículo segundo, numeral 1, literal c: Gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los	Si	Para los periodos 2012 y 2013, la indica que gestionó adecuadamente los residuos generados en cumplimiento con

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Acto Administrativo	Cumple	Observación
desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con la formulación de que trata este Dictamen Técnico Ambiental, conforme a las normas vigentes sobre la materia.		lo establecido en el programa post-consumo, de acuerdo con la normatividad establecida. La empresa anexó los certificados de disposición final de residuos. La empresa indicó que para ambos periodos no se presentaron productos vencidos o fuera de especificaciones técnicas.
Artículo segundo, numeral 1, literal e: Registro de consumo y demanda semestral, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados o utilizados según cultivo y región.	Si	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa reportó la cantidad total de producto comercializado como se demostró en la Tabla No.1 de este Concepto Técnico (13353 unidades). El producto fue comercializado en los departamentos de Casanare, Cundinamarca, Meta, Huila y Antioquia.
Artículo segundo, numeral 1, literal f: Costos, personal y recursos asignados a la implementación del Plan de manejo Ambiental y evaluación del mismo.	Si	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa presentó y reportó los costos asignados a la implementación y evaluación del Plan de manejo Ambiental.
Artículo segundo, numeral 1, literal g: Registro sobre el manejo y disposición final de los desechos producidos por el plaguicida, vencidos o por fuera de especificaciones técnicas.	Si	Para los periodos 2012 y 2013, presentó como soporte, las actas de incineración y copia del radicado a es Autoridad, donde presenta el ICA correspondiente al Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo de Plaguicidas. Para los dos periodos evaluados, la empresa informó que no se presentó producto vencido o fuera de especificaciones técnicas.
Artículo segundo, numeral 5, literal a: Atender dentro del Plan de Manejo Ambiental las siguientes medidas para disminuir el riesgo para las abejas: Incluir en la etiqueta del producto el pictograma No. 16, y las frases de advertencia "Evitar aplicar el producto en zonas cercanas a enjambres de abejas" y "Evitar realizar las aplicaciones en horas tempranas".	Si	Para el primer ICA correspondiente al periodo 2012, presentó la etiqueta en la cual se incluyeron las frases y el pictograma solicitado en la obligación.
Artículo segundo, numeral 7: Teniendo en cuenta que el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL, es extremadamente tóxico para organismos acuáticos, en el proyecto de rotulado deberá incluirse el siguiente texto: "Para aplicación aérea y terrestre respetar las franjas de seguridad de 100 y 10 respectivamente con relación a cuerpos de agua", y adicionalmente el pictograma de advertencia "No contamine fuentes de agua".	Si	Para el primer ICA correspondiente al periodo 2012, presentó la etiqueta en la cual se incluyó la frase y el pictograma solicitado en la obligación.
Artículo segundo, numeral 8: Presentar el arte final de la etiqueta con la cual se esté comercializando el producto formulado, debidamente aprobada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, con los textos que tratan los numerales 5 a) y 7, junto con el Primer Informe de Cumplimiento Anual - ICA.	Si	Para el primer ICA correspondiente al periodo 2012, presentó la etiqueta aprobada por el ICA, en la cual se incluyeron las frases solicitadas en la obligación.
Artículo décimo quinto: La empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA., deberá enviar copia de la presente resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya aplicar y a utilizar el producto formulado que trata el presente acto administrativo.	Si	Para el primer ICA correspondiente al periodo 2012, la empresa envió copia de la Resolución por la cual esta Autoridad otorgó el respectivo Dictamen Técnico Ambiental al producto en cuestión, a las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales donde se aplicó el plaguicida.

Que de la misma manera, en la tabla se registra el incumplimiento por parte de la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, a las obligaciones consignadas en los artículos segundo en sus numerales 1 (literales a, b y d), 2, 3, 4, 5 (literal b) y 6, y noveno de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, aclarada por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010, por los periodos 2012 y 2013, así:

Acto Administrativo	Cumple	Observación
Artículo segundo, numeral 1, literal a: Capacitación y difusión al personal que manipula el producto formulado, y de las medidas ambientales tenidas en cuenta en la aplicación del mismo, indicando: objetivos, contenido del programa, participantes, persona o entidad encargada de la capacitación, fecha de la capacitación, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa realizó jornadas de capacitación sobre el manejo y uso seguro del producto e ingrediente activo al personal de la planta y a los usuarios finales. Sin embargo y de acuerdo a la información presentada en los ICA para ambos periodos, no se presentaron los debidos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación. No se presentaron los siguientes aspectos: • Objetivos de las capacitaciones. • Contenidos de las capacitaciones.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Acto Administrativo	Cumple	Observación
		• Evaluación de los resultados. • Resultados obtenidos de las capacitaciones. La empresa únicamente adjuntó como soportes los listados de asistencia.
Artículo segundo, numeral 1, literal b: Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa informó que realizó visitas anuales de supervisión a distribuidores como a los transportadores; a los cuales se les hizo entrega de la Hoja de Seguridad del producto formulado y un instructivo sobre el manejo del seguro del plaguicida. Sin embargo y de acuerdo a la información presentada en los ICA para ambos periodos, no se presentaron los debidos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación. No se presentaron los siguientes aspectos: • Acciones y actividades concretas, y dirigidas específicamente a la supervisión distribuidores y transportadores. • Auditorias o inspecciones a las instalaciones de las bodegas o sitios de almacenamiento para verificar las condiciones adecuadas para el almacenamiento del plaguicida. • Temas de capacitación o sensibilización. • Evaluaciones realizadas. • Resultados obtenidos.
Artículo segundo, numeral 1, literal d: Implementación, desarrollo y mejoramiento de los Planes de Atención de Emergencias y Contingencias, de Seguimiento, de Control y de Monitoreo Ambiental.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa solo informó que cuenta con las líneas telefónicas de atención en el caso de presentarse alguna eventualidad con el producto. Indicó que el personal involucrado en la fabricación del producto recibe formación periódica en atención de emergencias y brigadas de contingencias. Para ambos periodos presenta los resultados de estudios de monitoreo para el ruido y calidad de aire de la planta donde se formula el producto; los cuales cumplen con los parámetros de la normatividad vigente en materia; sin embargo, las actividades realizadas por parte de la empresa para este programa aplican para la planta de producción, más no para el producto; así mismo, la empresa no hace referencia sobre si se presentó alguna eventualidad durante los periodos evaluados; tampoco informó si durante ambos periodos se realizaron o no simulacros de emergencia, ni presentó soportes que permitan evidenciar la ejecución de su Plan de Atención de Emergencias y Contingencias.
Artículo segundo, numeral 2: Informar y coordinar las actividades del Plan de Manejo Ambiental, con las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, en forma anual y sobre otras actividades que realice la empresa, tales como actividades informativas, de capacitación, de prevención entre otras, a las autoridades encargadas de la gestión ambiental en la respectiva jurisdicción.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa no presentó los soportes que permiten evidenciar la información de las actividades del Plan de Manejo Ambiental que ejecutó a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR.
Artículo segundo, numeral 3: Adelantar programas especiales de capacitación y monitoreo dirigido a los agricultores, donde se incluyan las actividades de aplicación del plaguicida, tales como dosis, franjas de seguridad, prevención de derrames, uso adecuado del producto, protección personal, así como otros temas que se consideren importantes. Para el efecto, le empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA., debe realizar un monitoreo en campo sobre las anteriores medidas, con el objeto de hacerles un seguimiento a las mismas, e incluirlas en los Informes de Cumplimiento Anual - ICA.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa solo informó que se realizaron las debidas capacitaciones con acompañamiento y monitoreo de actividades de aplicación del plaguicida; sin embargo, no presentó ningún soporte que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y acciones establecidas en la obligación.
Artículo segundo, numeral 4: Informar a los aplicadores del producto formulado, que están obligados a respetar las franjas de seguridad mínimas de 10 metros para aplicación terrestres y de 100 metros para aplicación aérea distantes de los cuerpos o cursos de agua, carreteras, troncales, núcleos de población humana y animal, cultivos susceptibles de		Para los periodos 2012 y 2013, la empresa solo informó que se realizaron las debidas capacitaciones con acompañamiento y monitoreo de actividades de aplicación del plaguicida; sin embargo, no presentó ningún soporte que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y acciones establecidas en la obligación.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Acto Administrativo	Cumple	Observación
daño por contaminación, o cualquier otra área que requiera protección, como lo establece del Decreto 1843 de 1991 expedido por el Ministerio de Salud, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o de acuerdo a lo que dispongan las normas que lo modifiquen o sustituyan. Los soportes que acrediten el cumplimiento de dicha obligación, deberán ser entregados junto con los informes de Cumplimiento Anual – ICA.	No	
Artículo segundo, numeral 5, literal b: Atender dentro del Plan de Manejo Ambiental las siguientes medidas para disminuir el riesgo para las abejas: Desarrollar capacitaciones específicas acerca de los riesgos del uso del producto en las abejas, y de las medidas de prevención relacionadas, dirigidas a los comercializadores, usuarios del producto y apicultores, y presentar los soportes correspondientes junto con los informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa solo informó que se realizaron las debidas capacitaciones con acompañamiento y monitoreo de actividades de aplicación del plaguicida; sin embargo, no presentó ningún soporte que permita evidenciar el cumplimiento de las actividades y acciones establecidas en la obligación.
Artículo segundo, numeral 6: Presentar una evaluación más refinada para aguas subterráneas, para el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL y su metabolito Fipronil amida, utilizando otros modelos que incluyan variables acordes con las condiciones del país, cuyos resultados obtenidos deberán ser comparados con los criterios para la concentración de plaguicidas en agua potable, establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, expedida por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de Protección Social, junto con el Primer Informe de Cumplimiento Anual – ICA.	No	Para el primer ICA correspondiente al periodo 2012, presentó la evaluación de riesgo más refinada para el ingrediente activo grado técnico FIPRONIL; de acuerdo con los resultados obtenidos, se cumple con los criterios para la concentración de plaguicidas en agua potable, establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007. Sin embargo, para el refinamiento empleó la formula A/B establecida en la ERA para organismos acuáticos y la metodología que figura en la tabla del anexo 7C del cuadro No. 2 del Manual Técnico Andino; métodos que aplican únicamente para el cálculo de concentración de plaguicidas en aguas superficiales y no subterráneas; por lo anterior, no utilizó un método de refinamiento acorde a lo solicitado en el requerimiento, ni tampoco presentó la evaluación más refinada para aguas subterráneas del metabolito Fipronil amida.
Artículo noveno: La empresa MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA., deberá mantener ajustado el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Contingencias, en relación con el apoyo que debe prestar en las actividades necesarias para atender contingencias, con la colaboración logística de los Comités Locales y Regionales de Prevención y Atención de Desastres, a través de sus respectivos comités operativos, o las normas que lo sustituyan o modifiquen.	No	Para los periodos 2012 y 2013, la empresa informa que en caso de presentarse alguna eventualidad, mediante los teléfonos de emergencia, se conecta con el Plan Nacional de Contingencias – PNC. No se reportaron para los dos periodos evaluados emergencias o contingencias con el producto. Sin embargo para el cumplimiento de esta obligación, la empresa no presentó el ajuste de su Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999.

Que sobre la efectividad de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, en el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, se indica lo siguiente:

4. EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el Informe de Cumplimiento Ambiental, para los periodos 2012 y 2013, se indican las acciones realizadas por la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental – PMA, del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado **HORMIX® SB**.

4.1 Programas de Acción:

La empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, informó que realizó jornadas de capacitaciones al personal involucrado en la formulación y aplicación del producto sobre su uso y manejo adecuado. Como soporte de las capacitaciones únicamente envió los listados de asistencia. Sin embargo, las actividades de capacitación realizadas por parte de la empresa para la planta de producción, no se deben incluir como actividades de los programas de acción del producto. Por lo anterior, para los periodos evaluados, no se puede evidenciar resultados obtenidos en las capacitaciones, ni los contenidos de los temas dictados, ni los resultados de las evaluaciones (calificaciones); por consiguiente no se verificar si hubo cumplimiento y efectividad en las acciones enfocadas al uso y manejo seguro del producto, ni tampoco la evidencia del

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

conocimiento adquirido de los asistentes, dado que la empresa no informó si las capacitaciones fueron evaluadas.

4.2 Programa de Reducción de Desechos:

Con relación a las acciones para la gestión adecuada de los residuos generados, la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, sólo presentó el cálculo total de los desechos generados por ambos periodos, las actas de incineración y copia del radicado a esta Autoridad, donde presentó el ICA correspondiente al Plan de Gestión de Devolución de Productos Post-consumo de Plaguicidas. Indicó en los dos periodos que no se presentaron productos vencidos o fuera de especificaciones técnicas. No obstante de lo anterior, la empresa no presentó la información acerca de las estrategias diseñadas para minimizar la generación de los residuos del producto en todo su ciclo de vida (formulación, transporte, almacenamiento y aplicación); ni tampoco informó si con las actividades que realizó en los dos periodos evaluados, logró una disminución de residuos y así poder determinar si las acciones implementadas fueron efectivas.

4.3 Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental:

La empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, únicamente informó que se realizaron las debidas capacitaciones con acompañamiento y monitoreo de actividades de aplicación del plaguicida; sin embargo, no envió los respectivos soportes que permitan verificar todos los aspectos relacionados con el monitoreo del producto en campo (dosificación, utilización de equipos, aplicación del producto, entre otros.). Por lo tanto, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, debe incluir los soportes que avalen las actividades realizadas a nivel de campo.

4.4 Programas de Atención de Emergencias y Contingencias:

No obstante, a que la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, indicó que cuenta con líneas telefónicas para la atención de emergencias y que realizó capacitaciones periódicas en atención de emergencias y brigadas de contingencias al personal involucrado en la fabricación del producto, no se tiene claridad frente al nivel de respuesta y los mecanismos con los que cuenta la empresa para actuar en casos de emergencia y contingencia con el producto; además no presentó los soportes que demuestren el desarrollo de las diferentes actividades por lo que no se pudo verificar la efectividad del programa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, se observa que en éste se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, relacionadas con el producto formulado **HORMIX® SB**, a partir del ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL**, por los periodos 2012 y 2013, respectivamente, encontrándose qué:

- Únicamente dio cumplimiento a las actividades y acciones establecidas en el programa reducción de desechos, que hace parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

- Cumplió con las obligaciones señaladas en los artículos segundo en sus numerales 1 (literales c, e, f y g), 5 (literal a), 7 y 8, y décimo quinto de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, aclarada por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010.

- No cumplió con las actividades y acciones establecidas en los programas de acción, de seguimiento y monitoreo ambiental y de atención de emergencias y contingencias que conforman el Plan de Manejo Ambiental (PMA).

- No cumplió con las obligaciones consignadas en los artículos segundo en sus numerales 1 (literales a, b y d), 2, 3, 4, 5 (literal b) y 6, y noveno de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, aclarada por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Que los resultados y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, en relación con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, en virtud y de conformidad con el seguimiento ambiental adelantado por ésta entidad, serán consignadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que a su vez, el artículo 79 de la Carta Magna determina entre otras obligaciones, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos: *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando integralmente las materias contempladas en él, y por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 10 en sus sub numerales 10.1 y 10.2 del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, tiene la competencia para otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, para:

10. Pesticidas**10.1 La producción de pesticidas:****10.2 La importación de pesticidas en los siguientes casos:**

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

a) *Plaguicidas para uso agrícola (ingrediente activo y/o producto formulado), con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos de origen vegetal. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.* Subrayado y negrilla fuera del texto. (...)"

Que en dicho sentido, cabe precisar que mediante la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015, se modificó la Decisión Andina 436 de 1998, la cual comenzó a regir a partir del 1 de mayo de 2015.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas, conforme con el alcance y contenido de la Decisión Andina 436 de 1998 (modificada por la Decisión Andina 804 del 24 de abril de 2015), el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008, "*Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico-ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, y se toman otras determinaciones.*".

Que el artículo noveno del mencionado acto administrativo dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hoy Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizará control y seguimiento a lo establecido en la Resolución mediante la cual se expidió el Dictamen Técnico Ambiental, de tal forma que se determine el cumplimiento de lo allí dispuesto y a las normas ambientales, siempre que se haya efectuado el Registro Nacional por parte de la Autoridad Nacional Competente - ANC, como en el caso que nos ocupa.

Que el artículo 2.2.6.1.1.1 del Título 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que en el marco de la gestión integral, dicho decreto compilatorio tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos y regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente (Decreto 4741 de 2005 art. 1), cuyas disposiciones se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen los mencionados residuos peligrosos, de acuerdo con lo indicado en su artículo 2.2.6.1.1.2 (Decreto 4741 de 2005 art. 2).

Que igualmente, en el artículo 2.2.7.1.1.1 del Título 7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establecen medidas ambientales para el manejo de los plaguicidas y la prevención y el manejo seguro de los desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, con el mismo fin de proteger la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y demás normas concordantes (Decreto 1443 de 2004, art. 1).

Que a su vez, en el artículo 2.2.7.1.1.2 del referido decreto, se señala que en cuanto al ámbito de su aplicación, sus disposiciones se aplican en el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, formulen, importen, envasen, distribuyan, comercialicen, empaquen, almacenen y transporten plaguicidas, así como al consumidor o usuario final de los mismos y a las personas que generen y manejen residuos o desechos peligrosos provenientes de plaguicidas, a las que se encuentran sujetos los titulares de dichas autorizaciones (Decreto 1443 de 2004, art. 2).

Que por otra parte, mediante Resolución 1675 del 2 de diciembre de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los elementos para la formulación, presentación e implementación que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente y promover un manejo ambientalmente adecuado de los residuos o desechos (que derogó la Resolución 693 del 19 de abril de 2007), a los que igualmente deben someterse los referidos beneficiarios, como en el caso contemplado en el presente acto administrativo.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Que mediante la Ley 1252 del 27 de noviembre de 2008, se dictaron normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos, y se establecieron responsabilidades integrales entre los generadores, fabricantes, importadores y/o transportadores, que subsisten hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas que técnicamente no representen riesgos para la salud humana y el ambiente, a las que también se encuentran sujetos los mencionados beneficiarios.

Que la mencionada ley reguló todo lo relacionado con la importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, asumiendo la responsabilidad de minimizar la generación de residuos peligrosos en la fuente, optando para ello, por políticas de producción más limpia; proveyendo la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional, así como la eliminación responsable de las existencias de estos dentro del país, así como la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera eficaz la introducción de estos residuos, y se ampliaron las sanciones de que trata la Ley 99 de 1993, para quien viole su contenido.

Que en dicho sentido, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, todo movimiento transfronterizo de residuos o desechos peligrosos está sujeto a lo establecido en la Ley 253 de 1996, por medio de la cual se aprobó el Convenio de Basilea para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Decreto 4741 de 2005 art. 29).

Que a la luz de las normas legales citadas, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación a los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en sus normas reglamentarias, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, que garanticen y aseguren el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

Que en tal virtud, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales, e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación

Que de otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009: *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones"*, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2º estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, según lo dispuesto en su artículo 38 todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto-Ley al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 2 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que se hace necesario reiterarle a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, que debe dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que se le hayan impuesto o se le impongan, a través de los diferentes actos administrativos expedidos para dicho efecto, teniendo en cuenta que son instrumentos para cumplir con el objeto de garantizar la conservación, preservación, protección, el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dado que la inobservancia a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar, previo el trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo dispuesto en el Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015, se le formulará a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, requerimientos de información por seguimiento ambiental, los cuales previamente revisados por este Despacho, corresponden a simples verificaciones y comprobaciones que no implican adiciones, modificaciones o ajustes al Dictamen Técnico Ambiental emitido a su nombre.

Que en dicho sentido, es oportuno precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales, como en el caso particular tratado, son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, los cuales tienen como objetivo ejecutar las actividades ordenadas por la autoridad ambiental competente.

Que en tal virtud, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es lograr que el titular de la licencia ambiental o cualquier otra autorización ambiental, de cumplimiento a las obligaciones que le han sido establecidas, indicando las condiciones o características de las acciones que debe ejecutar para alcanzar el correspondiente fin.

Que a través del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 1173 del 21 de septiembre de 2015, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, asignó al Asesor Código

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

1020 Grado 13 con perfil jurídico, la función de suscribir los autos de control y seguimiento que verifican el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los Dictámenes Técnicos Ambientales y en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, razón por la cual le corresponde y es el funcionario competente, para suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, dio cumplimiento, por los periodos 2012 y 2013, a:

- Las actividades y acciones establecidas en el programa reducción de desechos, que hace parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA).
- Las obligaciones señaladas en los artículos segundo en sus numerales 1 (literales c, e, f y g), 5 (literal a), 7 y 8, y décimo quinto de la Resolución 1378 del 16 de julio de 2010, aclarada por Resolución 1770 del 14 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

1. Presente los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación del Plan de Acción, tales como: objetivos de las capacitaciones, contenidos de las capacitaciones, evaluaciones de los resultados de las capacitaciones, entre otros, durante los periodos 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en los Planes de Acción, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.
2. Presente los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación del Programa de Supervisión de Distribuidores y Transportadores, tales como: acciones y actividades de supervisión desarrolladas, soportes de las auditorías o inspecciones a las instalaciones de las bodegas o sitios de almacenamiento del producto, temas de capacitación o sensibilización, evaluaciones realizadas, resultados obtenidos, entre otros, durante los periodos 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Supervisión de Distribuidores y Transportadores, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.
3. Allegue los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de las actividades relacionadas con la implementación del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias, en los sitios de almacenamiento del producto en la cadena de distribución, tales como: temas de las capacitaciones, derrames, entre otros, durante los periodos 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Atención de Emergencias y Contingencias enfocado al producto, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.
4. Indique para los periodos 2012 y 2013, los volúmenes demandados por tipo de cultivo donde se aplicó el producto.
5. Presente los soportes que permitan evidenciar que la empresa informó las actividades del Plan de Manejo Ambiental, a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, durante los periodos 2012 y 2013.
6. Presente los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de actividades relacionadas con el monitoreo del producto en campo, tales como: dosis, franjas de seguridad, prevención de derrames, uso adecuado del producto, protección personal, entre otros, durante los periodos 2012 y 2013, en

[Firma]

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

cumplimiento a lo establecido en los Programas Especiales de Capacitación y Monitoreo dirigido a los Agricultores, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

7. Allegue los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de las estrategias diseñadas para minimizar la generación de los residuos del producto en todo su ciclo de vida (formulación, transporte, almacenamiento y aplicación), durante los periodos 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Reducción de Desechos, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

8. Allegue los soportes que permitan evidenciar el desarrollo de actividades de capacitaciones y de las medidas específicas para disminuir el riesgo en abejas, en cumplimiento a lo establecido en las Medidas Específicas Para Abejas, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

9. Presente nuevamente la evaluación más refinada para aguas subterráneas, para el ingrediente activo grado técnico **FIPRONIL** y su metabolito Fipronil amida, utilizando otros modelos que incluyan variables acordes con las condiciones del país, cuyos resultados obtenidos deberán ser comparados con los criterios para la concentración de plaguicidas en agua potable, establecidos en la Resolución 2115 de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:

1. Presente el registro del consumo anual del producto en el país discriminado geográficamente por departamentos, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA, para lo cual deberá diligenciar la siguiente tabla:

Nombre Comercial De La Formulación	Cultivos	Departamento 1		Departamento 2		Departamento n		Cantidad total del producto comercializado en el País /año
		Cantidad comercializada	Total	Cantidad comercializada	Total	Cantidad comercializada	Total	

2. Allegue los listados de asistencia que incluyan el objetivo de la capacitación y los temas desarrollados, y registros fotográficos de cada uno de los programas de capacitación desarrollados durante el periodo reportado, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

3. Presente los resultados de las evaluaciones realizadas a los participantes de las capacitaciones, consolidado de los resultados obtenidos a partir de las mismas y la descripción de las acciones correctivas pertinentes frente a lo obtenido, para cada uno de los programas de capacitación desarrollados durante el periodo reportado, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

4. Allegue los soportes de las estrategias implementadas por la empresa para minimizar la generación de residuos de plaguicidas en todo el ciclo de vida del producto formulado, como parte del Programa de Reducción de Desechos durante el periodo reportado, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

5. Informe el procedimiento que se llevó a cabo para realizar un manejo adecuado de los productos vencidos y/o fuera de especificaciones técnicas, en el evento que se generen durante el periodo reportado, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL".

6. Allegue información específica frente a las actividades que desarrolló para dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 1079 del 26 de mayo de 2015, en relación al transporte de los plaguicidas y residuos peligrosos durante el periodo reportado, y continúe haciéndolo en los siguientes ICA.

7. Presente los soportes del seguimiento realizados a través de visitas, al uso ambientalmente responsable del producto en campo, el cual debe incluir las actividades de acompañamiento en la aplicación de los productos plaguicidas de la empresa, para la identificación de aspectos no conformes frente a su uso (preparación de la dosis, uso de los equipos, aplicación, medidas específicas para la no afectación en abejas y disposición final de los envases), incluyendo las conclusiones obtenidas a partir del mismo, como parte del Programa de Monitoreo Ambiental y de las Medidas Específicas Para Abejas.

8. Allegue copia del Plan de Atención de Emergencias y Contingencias actualizado y enfocado al producto, en el cual se identifiquen claramente las actividades relacionadas con el Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan Informativo y los Recursos del Plan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 321 de 1999.

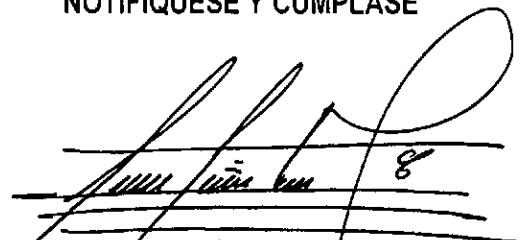
9. Presente los soportes que permitan evidenciar que la empresa informó sobre las actividades del Plan de Manejo Ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, en donde comercializó el producto, tales como actividades informativas, de capacitación, de prevención, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO.- Se le reitera a la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **MINAGRO INDUSTRIA QUÍMICA LTDA.**, y/o a su apoderado debidamente constituido para dicho efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Despacho del Director General

Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera- Abogada Contratista 

Concepto Técnico 5436 del 8 de octubre de 2015
Exp. 4817

